



CARTA DE ACEPTACION No. 3021 -2022

Señores:

VC&P INGENIERIA S.A.S.

NIT 901565241-1

RL JENER GARCIA CARABALI

C.C. 76.339.515

Dirección CL 15 NORTE 6 N 34 OF 1503 ED ALCAZAR

Cali -Valle

jener.garcia@gmail.com

REF: Comunicación de aceptación de la oferta a la INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SADR-MC-012-2022

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, tiene el gusto de informarle, que su propuesta presentada dentro de la INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. **DC-SADR-MC-012-2022**, es aceptada de manera expresa e incondicional puesto que su propuesta cumple a cabalidad con todos los requisitos habilitantes de la invitación después, y la cual contiene entre otras siguientes cláusulas:

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE COCHERAS DE CRIA PARIDERAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCCION PORCICOLA EN EL CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO MUNICIPIO DE TIMBIQUI DEPARTAMENTO DEL CAUCA SENTENCIA 071DE 01 DE JULIO DE 2015

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se pacta en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$99.369.496)** incluido AIU y costos directos e indirectos que se causen con ocasión de este. El valor se encuentra justificado en los Estudios Previos.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3707 del 8 de julio de 2022 Expedido por la Secretaria de Hacienda.

FORMA DE PAGO: El Departamento realizará un ANTICIPO, en cuantía equivalente al (30%) del valor total del contrato, y se pagará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y del mismo y con posterioridad al acta de inicio y presentación de la documentación requerida por el Supervisor del Contrato.

El anticipo deberá amortizarse en un 100% en el segundo pago a realizar por parte de la entidad, el cual por tanto deberá ser igual o superior al 30% del valor del contrato.

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA pagará el valor restante mediante actas parciales de ejecución, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y cumplimiento de los trámites establecidos por el Departamento para la realización de pagos.

PARÁGRAFO 1°: Para el manejo de los recursos girados por el Departamento, el contratista deberá apertura una cuenta bancaria independiente exenta de gravámenes. En el evento de existir rendimientos financieros que resulten del manejo del anticipo, deberá girarlos al Departamento del Cauca. Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo..
PARÁGRAFO 2: En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al contratista no permitan la amortización total del anticipo, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente la completa amortización del anticipo.



En forma previa a la autorización de los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

PLAZO: El plazo para la ejecución del objeto contractual será de DOS (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor y el futuro contratista.

El Contratista deberá cumplir con el Cronograma de Obra publicado dentro del Proceso.

SUPERVISION: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del funcionario **RYTH MIREYA OBANDO** o quien haga sus veces o quien se designe. Las partes acuerdan que **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a través del Secretario de Agricultura Y Desarrollo Rural del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

GARANTÍAS: Se debe constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos:

- a) **CUMPLIMIENTO** del contrato equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más a la luz del (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 3).
- b) **CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** En cuantía del diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato, con vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de recibo de la obra.
- c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El valor de este amparo no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato, y permanecerá vigente por el plazo del mismo y 3 años más
- d) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Ampara a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO equivalente al 100% del valor entregado como anticipo, hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal

MULTAS:

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
3. Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.



5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por cambiar el personal presentado al supervisor o a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.